

LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6488

"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5717 y SU MODIFICATORIA"

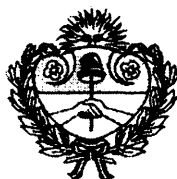
ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 5717, modificada por Ley N° 5844, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Establézcase que las Instituciones Educativas, de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia, al imponer el nombre al establecimiento, deberán observar para su asignación los principios democráticos y republicanos, rescatar los valores y respetar los derechos humanos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El de un educador, que por su actuación en la provincia, en el país o en el extranjero, sea merecedor del reconocimiento de sus pares y la gratitud de los destinatarios de su obra.
- b) El de un prócer o figura relevante cuya acción civilizadora haya contribuido al progreso y engrandecimiento del país, la provincia o región, destacándose por su defensa constante de la participación democrática, republicana y federal instituidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.
- c) El de un ciudadano de conducta ejemplar, comprometido con valores como la vida, la verdad, el bien común, la justicia, la igualdad, la libertad, la paz y el respeto por los demás, cuya labor destacada en el ámbito de influencia del establecimiento educativo o en la vida política provincial y/o nacional lo haga digno de tal reconocimiento.
- d) El de un benefactor comprometido con la comunidad local, provincial, nacional y/o internacional, cuya acción en el campo científico, artístico o literario sea digna de honrar.
- e) El de un lugar, una fecha o un hecho histórico argentino y en especial aquellos relacionados con el lugar en que tiene su asiento la escuela, la provincia o la región noroeste.
- f) El de una provincia argentina, el de una nación latinoamericana, de un organismo argentino y/o internacional que por su acción en procura de la paz, el progreso y el bienestar general o por su apoyo a la obra educadora merezca el reconocimiento y adhesión.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo que pueden imponerse nombres a los establecimientos fundados en otros motivos, siempre de acuerdo a los principios de la presente Ley.

///...



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

...///Corresponde a Ley N° 6488.-

El nombre deberá ser asignado mediante la sanción de una Ley por la Legislatura de Jujuy, y podrá ser propuesto por uno o más legisladores; por la comunidad educativa, integrada por el personal docente, no docente, estudiantes y familias del establecimiento; o por los Concejos Deliberantes o Comunales de las distintas localidades".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Noviembre de 2026.-

sa
aml


MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




ALBERTO BERNIS
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE JUJUY